

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.
SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2640.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 5 de Enero.

Núm. 1060.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Sección 3.ª—Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 1.º del actual me comunica la siguiente Real orden Circular:

«El encargado de Negocios de Francia en esta Corte, manifiesta al Ministerio de Estado con fecha 3 del corriente, que el Gobierno de su país desiste de la demanda de extradición, que habia presentado contra Ambrosio Mariani, en vista de la providencia, de no ha lugar á proceder, dictada por el Tribunal de Oran en causa incoada á dicho individuo por el delito de falsificación. De Real orden comunicado por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes y en adición á la del 12 de Setiembre último pasado».

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para su debida publicidad:

Palma 8 Enero 1884.
El Gobernador,
Federico de Loygorri.

Núm. 1061.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Diciembre último:

PUEBLOS. cabexas de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo	Cebada		
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMO			
	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.
Ibiza.	26'00	14'00	»	»	0'90	0'58	1'17	0'50	0'75	1'25	»	1'75	0'06	0'05		
Inca.	22'75	12'00	»	»	0'50	0'52	1'05	0'20	0'70	1'50	»	»	0'04	»		
Mahon.	29'06	13'50		19'97	1'00	0'50	1'30	0'55	0'95	1'63	1'63	1'63	0'07	0'07		
Manacor.	20'00	11'80	»	»	0'50	0'45	1'15	0'16	0'48	1'25	»	1'25	0'02	0'02		
Palma.	29'00	13'50	»	19'40	0'52	0'52	1'25	0'52	1'00	1'90	1'90	1'90	0'06	0'05		
TOTALES...	126'81	64'80	»	39'37	3'42	2'57	5'92	1'93	3'88	7'53	3'53	6'53	0'25	0'19		
Precio medio general.	25'36	12'96	»	19'68	0'68	0'51	1'18	0'39	0'78	1'51	1'76	1'63	0'05	0'05		

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo.	29'06	Mahon.
	Idem mínimo.	20'00	Manacor.
CEBADA	Precio máximo.	14'00	Ibiza.
	Precio mínimo.	11'80	Manacor.

Palma 8 de Enero de 1884.-El Jefe de la Seccion de Fomento.-Juan Montaner.-V.º B.º El Gobernador, Loygorri.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Reemplazos.—Circular.—La Real orden de 16 de Julio de 1883 inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 2567 correspondiente al día 24 del mismo mes, dicta reglas claras y precisas sobre la manera de ejecutar en cada reemplazo la revisión de las excepciones del servicio militar activo otorgadas en los tres anteriores, ordenando la primera de las disposiciones que contiene que los Alcaldes deberán publicar el día 15 de Diciembre todos los años un bando señalando el día en que se ha de verificar la revisión de las excepciones concedidas en los tres anteriores al del reemplazo contra las cuales se entablen reclamaciones; esto no obstante ha llegado á mi noticia que en varios pueblos de esta provincia ha dejado de publicarse este bando, y siendo indispensable que los reclutas interesados conozcan el plazo dentro del cual puedan formular sus reclamaciones, recomiendo eficazmente á los Sres. Alcaldes que hayan dejado de cumplir este servicio lo verifiquen inmediatamente utilizando los medios de publicidad acostumbrados á fin de que llegue á noticia de todos los vecinos que las reclamaciones se admitirán hasta la víspera del día señalado por el Ayuntamiento para verificar la revisión, evitando de este modo las protestas y reclamaciones á que pudiera dar lugar la falta de cumplimiento de esta disposición.

La observancia de las demas reglas que contiene la citada Real orden es tambien de la mas trascendental importancia, pero la claridad y método con que se hallan espuestas no puede dar lugar á dudas de ninguna clase, pudiendo solo atribuirse á olvido involuntario la omision en que han incurrido los Ayuntamientos que hayan dejado de cumplirlas.

Encarezco pues eficazmente á los Sres. Alcaldes la necesidad de que fijen especial atencion sobre cada una de las reglas que contiene la Real orden de que queda hecho mérito, y cuiden de su mas estricta observancia, excitando el celo de los Secretarios en la parte que á estos incumbe.

Palma 9 Enero de 1884.—El Vice-Presidente de la C. P., Miguel Socias y Caimari.

Núm. 1063,

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la Provincia de las Baleares

Anuncio.—El Señor Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Gerona, en comunicacion de 27 de Diciembre proximo pasado me participa lo siguiente.—Han sido sustraídos de la Administracion Subalterna de Rentas Estancadas de Figueras en la noche del 18 del actual los efectos timbrados que á continuacion se reseñan.

Clase de efectos.—Clase.—Número de pliegos.—Numeracion.

De 1883.

Papel Timbrado.—1.ª clase.—6

pliegos.—No se puede precisar.

id.—2.ª id.—7 id.—id.

id.—3.ª id.—4 id.—id.

id.—5.ª id.—29 id.—id.

id.—6.ª id.—23 id.—id.

id.—7.ª id.—38 id.—id.

id.—8.ª id.—13 id.—id.

id.—9.ª id.—26 id.—id.

id.—10.ª id.—100 id.—id.

id.—11.ª id.—12 id.—id.

id.—12.ª id.—376 id.—id.

Timbres móviles.—5.ª id.—5 id.—

No se puede precisar.

id.—6.ª id.—2 id.—id.

id.—7.ª id.—1 id.—id.

id.—10.ª id.—91 id.—id.

id.—11.ª id.—75 id.—id.

id.—12.ª id.—125 id.—id.

Timbre especial móvil.—0,10 id.—1800 id.—id.

Para 1884.

Papel timbrado.—1.ª id.—20 id.—N.º 2671 al 2675—2686 al 2700.

id.—2.ª id.—20 id.—N.º 2851 al 2870.

id.—3.ª id.—25 id.—N.º 2101 al 2125.

id.—4.ª id.—25 id.—N.º 3351 al 3375.

id.—5.ª id.—25 id.—N.º 8601 al 8625.

id.—6.ª id.—100 id.—N.º 10801 al 10900.

id.—7.ª id.—200 id.—N.º 30101 al 30300.

id.—8.ª id.—200 id.—N.º 16101 al 16300.

Timbres móviles.—4.ª id.—1 id.—No se puede precisar.

id.—5.ª id.—10 id.—id.

id.—6.ª id.—2 id.—id.

id.—7.ª id.—2 id.—id.

id.—10.ª id.—10 id.—id.

id.—11.ª id.—400 id.—Del n.º 694 al 709

id.—12.ª id.—100 id.—Del n.º 2159 al 2162.

Especial móvil.—0,10 id.—10000 id.—Del n.º 11401 al 11450.

id.—0,25 id.—50 id.—No puede precisarse.

id.—0,50 id.—50 id.—id.

Sin año determinado.

Letras de giro.—3.ª id.—50 id.—

No se puede precisar.

id.—6.ª id.—15 id.—id.

id.—10.ª id.—18 id.—id.

id.—11.ª id.—5 id.—id.

id.—13.ª id.—5 id.—id.

id.—14.ª id.—1 id.—id.

id.—15.ª id.—1 id.—id.

id.—16.ª id.—1 id.—id.

Timbres de comunicaciones.—0,1 id.—2750 id.—id.

id.—0,2 id.—1000 id.—id.

id.—0,5 id.—2200 id.—id.

id.—0,10 id.—2550 id.—id.

id.—0,15 id.—31600 id.—id.

id.—0,20 id.—1150 id.—id.

id.—0,25 id.—4540 id.—id.

id.—0,30 id.—180 id.—id.

id.—0,40 id.—2140 id.—id.

id.—0,50 id.—710 id.—id.

id.—0,75 id.—120 id.—id.

id.—1 pta. id.—910 id.—id.

Lo que he creído oportuno publicar en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los consumidores de los efectos timbrados que se detallan, á fin de que se sirvan manifestar á esta Administracion si han utilizado en los servicios á que la Ley del Timbre vigente los destino, alguno de ellos, precitando siempre que les sea posible la persona ó Dependencia de quien los

haya adquirido con objeto de proceder en su vista con arreglo á Instruccion.

Palma cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Administrador, Francisco de Semir.

Num. 1064.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Este Ayuntamiento en sesion del día 22 del próximo pasado Noviembre aprobó el plano y rasantes de las nuevas calles recientemente formadas en los antiguos caminos denominados de San Antonio y *dels* Trajinens, cuyos planos con sus rasantes estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias contaderos desde su insercion en el Boletín oficial á efectos de reclamacion.

La Puebla 2 Enero de 1884.—El Alcalde, Juan Serra y Caymari.—Por A. del A.—Agustín Fornari, Srio.

Núm 1065.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Existiendo vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil pesetas se anuncia al público, á fin de que los que se consideren con derecho de obtener dicha plaza, presenten la correspondiente solicitud en la Secretaria de esta Corporacion en el término de treinta dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Campos 29 Diciembre 1883.—El Alcalde, Jaime Mas.

Núm. 1066.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.

El presupuesto ordinario de 1883-84, estará de manifiesto en esta Secretaria por espacio de 15 dias á efectos de reclamacion: igualmente lo estará el adicional de 1881-82. Estalenchs á 31 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Sebastian Bestard.—P. A. del A., Antonio Bosch, Srio.

Núm. 1067.

El repartimiento vecinal del actual año económico de 1883-84, sobre haberes y otras utilidades para cubrir en parte el deficit del presupuesto de dicho año, se hallará en la secretaria de este Ayuntamiento de manifiesto por espacio de diez dias, á efectos de reclamacion, terminados los cuales ninguna será atendida.

Estalenchs á 31 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Sebastian Bestard.—P. A. del A.—Antonio Bosch, Srio.

Núm. 1068.

D. Francisco Bello y Baile, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente nuevo edicto, se pone á pública subasta por término de veinte dias una casa propia de los he-

rederos desconocidos de Francisca Vicens y Albert, sita en la villa de Buñola y punto nombrado Coste den Morey, lindante con calle pública y con losas de Antonio Canals, Margarita Fuster, Barbara Cañellas y Francisco Brunet, justipreciada en quinientas pesetas en capital.

La descrita casa usufructuaba dicha Francisca Vicens en virtud del testamento ordenado por su marido Sebastian Brunet y Cañellas en veinte y cuatro Abril de mil ochocientos treinta y dos efectivo por su fallecimiento acontentado en ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve registrado en treinta y uno del mismo mes al folio veinte vuelto del libro primero de testamentos y donaciones de Buñola; con facultad la referida Vicens de hipotecarla caso de necesidad. La espresada finca se vende para con su producto hacer pago á Ana Quetglas y Bauzá, para cuyo remate queda señalado el día treinta y uno de los corrientes á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuya consignacion se devolverá acto continuo del remate excepto la que corresponda al mayor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligacion y en su caso como parte del precio de la venta

2.ª Que los títulos de propiedad de la repotida finca ó sea la certificacion de inscripcion en el Registro de la propiedad estará de manifiesto en la escribania del presente actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta con la cual deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningun otro documento despues de efectuado el remate.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura derechos de hipoteca, alodio el pago de los censos á que acaso este la finca afecta, que se subasta y todo lo demas consiguiente al traspaso.

5.ª Que este remate se verificará al mayor postor con baja del veinte y cinco por ciento del justiprecio de la finca. Palma tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Num. 1069

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Hago saber: que en providencia de diez y ocho del que rije recaída en los autos ramo separado sobre reclamacion á los inventarios de los bienes de la testamentaria de D.ª Catalina Ignacia Roselló y Vidal he mandado se notifique á D. Francisco y D. Juan Cabrer y A.emañy, este último menor de edad y cuyo paradero se ignora que el primero se presente en dichos autos por medio de procurador dentro el termino de tercero

dia, bajo apercibimiento de seguirse los mismos en su rebeldía si no lo verificase y que el segundo se presente en este Juzgado ha hacer el nombramiento de curador que le represente en los propios autos bajo apercibimiento de nombrarselo de oficio si no lo efectuara.

En su virtud y conforme con el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil se libra la presente cédula para que les sirva de notificación en forma que se insertará en este periódico oficial.

Palma veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Mora.—Ante mí, Sebastián Gazá Escribano habilitado.

Núm 1070

D. Bruno Estarás, Juez municipal Suplente Letrado del distrito de la Lonja de esta Ciudad, encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo distrito por indisposición del Señor Juez propietario y por ausencia del Señor Juez municipal.

Hago saber que en dicho Juzgado y escribanía del infrascrito actuario penden unos autos promovidos á instancia de D. Miguel Morey y Femenia como acreedor de D. Antonio Mulet y Canaves sobre testamentaria de la herencia y bienes dejados por éste á su fallecimiento, que aconteció en esta ciudad dia diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete, en providencia de cinco de Octubre ultimo le mandó citar á todos los interesados en dicha testamentaria, y siendo uno de ellos Don Jaime Mulet y Sans de oficio marineró y de ignorado paradero se le cita por medio de este edicto para que dentro el termino de nueve dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los referidos autos á deducir los derechos á que haya lugar, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y en otro caso le pagará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Bruno Estarás.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Num. 1071.

D. Cristóbal Gomila y Moranta Secretario del Juzgado municipal de la villa de Santa Maria provincia de Baleares.

Certifico: que en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes como actos Monserrate Cañellas y Santandreu, contra Juan Bibiloni y Rullan, ha recaído la Sentencia cuyo tenor es el siguiente.—En la villa de Santa Maria á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez municipal de la misma D. Miguel Torrens y Busquets, habiendo visto estos autos juicio verbal seguido entre partes como actor Monserrate Cañellas y Santandreu mayor de edad, casado, culti ador, vecino en la villa de Marratx habitante en el predio Son Cós, y como demandado Juan Bibiloni y

Rullan, mayor de edad, jornalero vecino de esta villa.—Resultando 1.º Que Monserrate Cañellas presentó demanda contra Juan Bibiloni para que fuese condenado á presentarse desde luego al predio Son Cos para prestar sus servicios personales que le alquiló el actor desde el dia primero de Diciembre corriente hasta el dia treinta de Junio próximo á razon de cinco libras diez sueldos moneda mallorquina antigua, cada mes; y que en caso de no ser posible le indemnize de los perjuicios irrogados á justa tasación de peritos, con protesta de costas.—Resultando 2.º Que señalado dia para la comparecencia y citado en forma el demandado, no se presentó no obstante de haber trascurrido con exceso la hora señalada, en cuya virtud á instancia del actor y con arreglo al artículo setecientos veinte y nueve de la ley de enjuiciamiento civil el señor Juez declaró en rebeldía al demandado disponiendo se continuasen los autos solo con la asistencia del actor.—Resultando 3.º Que en seguida se presentó Margarita Rullan viuda, madre del demandado, manifestando que el dia diez y nueve por la tarde fué á la casa del predio Son Ameller de Marratx para entregar á su hijo la copia de la demanda con la correspondiente cédula de citación, y que la dijeron que no estaba, y que el dia siguiente, ó de la comparecencia, por la mañana recibió de parte de su hijo para que lo presentase al Juzgado el certificado que presentó, con fecha del diez y nueve expedido, por el que el facultativo titular de Marratx certifica que por orden de D. Francisco Serra arrendatario del predio Son Ameller ha visitado á Juan (a) Boso vecino de Santa Maria y dependiente del referido arrendatario el cual está padeciendo una calentura catarral-Gástrica.—Resultando 4.º Que habiendo presentado el actor prueba de testigos, el uno declara que presencié como el actor alquiló los servicios personales de Juan Bibiloni y Rullan desde el dia primero de Diciembre corriente hasta el treinta de Junio próximo venidero á razon de cinco libras diez sueldos cada mes, y que el otro testigo declaró que habrá cosa de un mes que el mismo demandado le manifestó que Monserrate Cañellas le habia alquilado los servicios personales hasta el dia treinta de Junio próximo venidero por cinco libras diez sueldos cada mes.—Considerando 1.º Que queda plenamente justificado que el actor alquiló los servicios personales de Juan Bibiloni y Rullan desde el dia primero de Diciembre corriente hasta el dia treinta de Junio próximo venidero á razon de cinco libras diez sueldos cada mes.—Considerado 2.º Que el demandado no se presentó en juicio y que dicho certificado no espresa sus apellidos, por lo que podria referirse á otra persona, dicho Sr. Juez Dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado Juan Bibiloni y Rullan á que dentro el término de tres dias se presente al predio Son Cós del termino de Marratx á prestar sus servicios personales en la forma convenida, y en caso de no serle posible, indemnice al actor de los perjuicios que le ha ocasionado á justa tasación de peritos nombrados por las partes, ó un tercero en discordia con pago de costas causadas y que se causen. Así

por esta su sentencia definitivamente juzgando que por rebeldía de Juan Bibiloni y Rullan que no ha comparecido, se notificará en los estrados de este Juzgado y publicará en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos que haya lugar en derecho, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.—Miguel Torrens.—Ante mí, Cristóbal Gomila, Secretario.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicacion que en la misma se ordena, la que visada por el Sr. Juez municipal sello y firma en Santa Maria á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Visto Bueno.—Miguel Torrens.—Cristóbal Gomila.

Núm. 1072.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de Palma

DE MALLORCA.

La Dirección general del Ramo con fecha 20 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del actual, dice á esta Dirección general lo siguiente:

«En vista del expediente instruido en esa Dirección general, proponiendo sean admitidas á la circulacion por el correo en el interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias, las muestras de liquidos y sustancias grasas ó tintóreas, del mismo modo que se hace en el de otros países, como tambien en el servicio internacional que España sostiene con varias naciones, con arreglo al tratado de Paris: teniendo en cuenta los beneficios resultados que tan necesaria reforma ha de proporcionar al comercio y al Estado, y de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar esta reforma, disponiendo que empiece á regir en 1.º de Enero proximo, con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

«1.ª Los envios de liquidos y sustancias grasas ó tintóreas han de ser entregados á la mano, precisamente, en las dependencias de Correos, y á voluntad de los remitentes podran circular con el carácter de certificado, previo el pago de la tasa establecida para esta clase de correspondencia.

«2.ª No seran admitidos los de naturaleza inflamable.

«3.ª El peso maximo de cada envio no excedera de 300 gramos, y sus dimensiones no serán mayores de 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de alto.

«4.ª Los liquidos y sustancias grasas que puedan liquidarse con facilidad serán contenidas en frascos herméticamente cerrados. Cada frasco sera colocado en una caja de madera de bastante consistencia y de cierre ajustado despues de rodearlo de algodón ú otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el liquido en el caso de sufrir derrame, y por últi-

mo esta caja será colocada en otra de hoja de lata, laton ó xinc.

«5.ª Los unguentos y otras sustancias mas solidas ó de difícil reblandecimiento, seran colocadas bajo un envase de pergamino ó tela impermeable que, á su vez, se incluire, en una caja de madera ú hoja de lata.

«De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del publico.

Palma 8 de Enero de 1884.—El Administrador principal, Enrique Fajarnes.

Núm. 1073.

ADMINISTRACION

DE ADUANAS.

Debiendo procederse á la liquidacion anual de las cuentas corrientes de géneros coloniales, que esta administracion lleva al comercio, segun lo dispuesto en la circular de la Dirección general de aduanas fecha 31 de mayo de 1875; se hace saber por medio del presente edicto, que hasta el 15 del corriente se admitiran las relaciones de los consumos realizados durante el año que acaba de finar; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin efectuario, se obrara de acuerdo con lo que preceptua la citada disposicion.

Palma 2 Enero 1884.—El Administrador, Luis Ibañez.

Núm. 1074.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios Militares de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 29 del actual á la venta en subasta oral de diez y seis kilogramos de trapo de algodón, ochenta y seis idem de hilo; ciento idem de idem de lana, diez y nueve idem de id. de lona; y doscientos cuarenta idem de madera que existen en la Factoria de utensilios de esta plaza procedentes del troceo y desbarate de las ropas y efectos declarados inútiles por fin del primer trimestre de 1883-84-se invita á las personas que deseen interesarse en la compra de dicho material para que se presenten á hacer sus proposiciones el dia quince de Enero próximo á las doce de su mañana en el cuartel denominado de las bovedas en el cual estará de manifiesto desde hoy así como los precios limites que han de regir en dicho acto, advirtiéndole que no se admitiran las proposiciones que sean inferiores á estos.

Palma 31 de Diciembre 1883.—Juan Bó.

ARANCELES JUDICIALES
PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

TITULO III.

DE LOS NEGOCIOS DE LAS AUDIENCIAS.

CAPÍTULO II.

De los Secretarios de Sala de justicia.

Art. 167. Por la formación del apuntamiento con la nota que establece el art. 319 de la ley de Enjuiciamiento civil, llevarán por cada folio de los autos originales dividiéndolo entre las partes en la misma forma que los derechos de reconocimiento 0'50

Art. 168. Siendo los autos en compulsa, por folio, en la misma forma. 0'60

Art. 169. En los pleitos expresados en el artículo 163. 0'70

Art. 170. Y en los mencionados en el art. 164. 0'85

Art. 171. Cuando el apuntamiento no comprenda, atendiendo el punto objeto de la apelación, todo el resultado de los autos, los derechos de formarle se exigirán en proporción al número de folios que sea necesario extraer, de lo que se pondrá la correspondiente nota.

Art. 172. Cuando los pleitos volviesen segunda ó más veces á la Audiencia, y fuese preciso formar nuevo apuntamiento por no servir el primero, atendida la diversidad del punto apelado, se cobrará por formarle la mitad de los derechos de apuntamiento de los folios ya cobrados y el todo de los aumentados que sea necesario extraer, de lo que se pondrá la correspondiente nota.

Art. 173. Cuando para la resolución de los incidentes que se promuevan en la segunda instancia se mandase por la Sala formar apuntamiento, se cobrarán los derechos establecidos en los artículos anteriores por reconocimiento y apuntamiento de los folios que sea necesario reconocer y extraer, poniendo de ello la correspondiente nota.

Art. 174. Por la formación de árboles, no pasando de 30 casillas, llevarán por cada una del original que ha de acompañar al apuntamiento, repartidos entre todas las partes. 1

Art. 175. Y si pasaren de 30, por cada una de las que excedan. 1'50

Art. 176. Y por cada casilla de las copias. 0'25

Art. 177. Cuando por haberse valido cada una de las partes de distinto árbol genealógico sea preciso formar aquellos por separado, cada parte pagará los derechos correspondientes á su árbol.

Art. 178. Por la formación de la lista original de los bienes raíces litigiosos, cuando fuere absolutamente necesaria para mejor inteligencia del negocio, llevarán por cada uno de los bienes. 0'50

Art. 179. Por el decretero original que se forme en los pleitos de cuentas por cada partida agraviada y por cada agravio, llevarán 0'50

Art. 180. Y por cada folio de copia. 1

Art. 181. Por dar cuenta á la Sala y extender y autorizar la providencia que recaiga 5

Art. 182. Por los autos que causen estado, resolviendo pretensiones incidentales ó decidiendo incidentes. 0'57

Art. 183. Cuando en una resolución judicial se provea, no solo sobre la principal, sino también sobre otras pretensiones deducidas en otrosíes y sobre interrogatorios de preguntas ó pliegos de posiciones que se presenten, cobrarán además de los derechos señalados en los artículos anteriores, por cada atrosí y por cada pregunta ó posición. 0'50

Art. 184. Por extender el voto del Magistrado que después de la vista se imposibilite para ello, por cada folio que contenga. 3

Art. 185. Por la extensión de las sentencias de los autos definitivos de las apelaciones y de los que á ellos pongan término 10

Art. 186. Cuando los autos y sentencias contengan más de un pliego, cobrarán por cada folio que exceda. 2

Art. 187. Por la asistencia á la publicación de las sentencias, inclusa la diligencia, certificando dicha publicación. 4

Art. 188. Cuando para dictarse la resolución judicial haya de dar cuenta el Secretario, de oficio, transcurrido el término fijado para evacuar un traslado ó hacer uso de un derecho, cobrarán una cuarta parte más de los fijados en los artículos anteriores.

Art. 189. Cobrarán una mitad de los derechos de estudio y reconocimiento de los folios que necesiten reconocer y estudiar para dar cuenta, cuando no se hubiere formado apuntamiento especial relativo al incidente que sea objeto de la resolución definitiva de la Sala.

Art. 190. Por la entrega de los autos al Procurador, incluso el recibo. 1

Art. 191. Por reconocerlos al tiempo de la devolución y cancelar el recibo, no excediendo de 400 folios. 0'75

Art. 192. Y por cada 100 folios ó fracción de 100 de exceso. 0'25

Art. 193. Por los pases de autos á los Magistrados, Fiscal de S. M., Colegio de Abogados, Relator, Escribano de Cámara, Tasador, Registrador, Correo y Oficial de Sala, con inclusión de la diligencia ó nota que se extienda. 1

Art. 194. Por la en que se

haga constar la devolución de los autos y comprobarlos, cuando la devolución no proceda del Relator y del Oficial de Sala. 0'75

Art. 195. Si los autos tuvieren más de 400 folios, por cada 100 ó fracción de exceso. 0'10

Art. 196. Por cada exposición ó informe, no excediendo de un pliego, con inclusión de la nota de haberle dado el curso correspondiente. 10

Art. 197. Por cada suplicatorio, comunicacion, exhorto, carta-orden, despacho ó mandamiento que se libre, no excediendo de un pliego, inclusa la expresada nota. 5

Art. 198. Por cada folio que exceda en los casos de los dos artículos anteriores. 1

Art. 199. Por cada oficio acusando el recibo de autos, comunicaciones y órdenes de todas clases. 1

Art. 200. Por las notas y diligencias de presentación de escritos, cuando proceda ponerlas, de presentación ó no de copias, de desglose de documentos, las que deben colocarse en el lugar que ocupaban los documentos desglosados, las que se extiendan en el papel de pagos al Estado ó en el que sirva de reintegro para algun documento ó diligencia, las de nombramiento de Ponente, y las demás que sean necesarias para acreditar el principio y el trascurso de los términos, los hechos relativos á la tramitación y formación de piezas separadas que deban hacerse constar en los autos, y si estos tienen estado, para que recaiga la resolución, con cuyo objeto se da cuenta á la Sala. 1'50

Art. 201. Por el recibo que debe darse, cuando la parte ó el Procurador lo reclamen, de los escritos ó documentos que presenten. 1

Art. 202. Por cada documento de que en el recibo se haga expresión. 0'25

Art. 203. Por extender la calificación hecha por el Magistrado Ponente, de pertinencia ó no pertinencia de la prueba. 1

Art. 204. Por extender y autorizar las declaraciones, y ratificaciones siendo dentro del Tribunal y no excediendo de un pliego. 5

Art. 205. Y por cada folio que exceda. 2

Art. 206. Siendo fuera del Tribunal, por el primer pliego. 10

Art. 207. Y por cada folio que exceda. 4

Art. 208. Por extender la diligencia de designación de particulares para la formación de una pieza separada, no excediendo de un pliego. 5

Art. 209. Por cada folio que exceda. 1

Art. 210. Por el cotejo de apuntamiento con citación de las partes en los pleitos antiguos en que todavía procediere hacerlo, llevarán por cada hora de las que dure esta operación, dividiéndolo entre aque-

llas, si se verificase este acto de conformidad de las mismas y en otro caso de la que lo hubiere solicitado. 5

Art. 211. Por corregir las pruebas del apuntamiento si se imprime, llevarán por cada pliego de impresión de éste, dividiéndolo entre las partes. 4

(Se continuara.)

SECCION NO OFICIAL.

MANUAL DE PRACTICA CRIMINAL

que contiene el Procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados Municipales por

D. FERMIN ABELLA

ABOGADO y DIRECTOR DEL

PERIÓDICO

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, Plaza de la Villa, 4, MADRID.

ALMANAQUE MUNICIPAL

PARA EL AÑO BISIESTO DE 1884

publicado por la redaccion de

EL CONSULTOR

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta este utilísimo librito que contiene el Calendario astronómico-religioso, una guía de los principales servicios periódicos que han de llenar los Ayuntamientos y Juzgados municipales, las bases para la carrera y asociación de los Secretarios de Ayuntamiento acordadas por la Asamblea celebrada en esta corte en Mayo del corriente año y una sección literaria formada por varios artículos y poesías de distinguidos escritores.

Un volumen de 150 páginas en 8.º mayor.

Su precio una peseta en toda España.

Los pedidos al Administrador de EL CONSULTOR, Plaza de la Villa, 4, MADRID.

PALMA:—Imp. de la Casa de Misericordia.

(1) Véase el Boletín núm. 2639